

UPL

Estatutos de La Unión del Pueblo Leonés

ÍNDICE

Preámbulo	4
Título Preliminar.....	6
Qué es León. Qué es el Pueblo Leonés	
Bases programáticas	
Título primero. Disposiciones Generales.....	10
Art. 1. Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio.	
Art. 2. Fines e ideología.	
Título segundo. Los afiliados	12
<i>Capítulo primero. Afiliación, derechos y deberes.....</i>	<i>12</i>
Art. 3. Afiliación.	
Art. 4. Pérdida de la condición de afiliado.	
Art. 5. Derechos y deberes de los militantes.	
Art. 6. Derechos y deberes de los simpatizantes.	
Art. 7. La participación de los afiliados a la UPL en otros movimientos.	
<i>Capítulo segundo. Régimen disciplinario</i>	<i>15</i>
Sección primera. Infracciones disciplinarias.....	15
Art. 8. Definición y clases.	
Art. 9. Infracciones muy graves.	
Art. 10. Infracciones graves.	
Art. 11. Infracciones leves.	
Art. 12. Sanciones.	
Art. 13. Prescripción de las faltas.	
Sección segunda. Del Expediente Sancionador	17
Art. 14. El Procedimiento Disciplinario, tramitación y medidas cautelares.	
Título tercero. Estructura y funcionamiento del Partido.....	19
Art. 15. Organigrama.	
<i>Capítulo primero. Órganos colegiados de representación.....</i>	<i>20</i>
Art. 16. El Congreso General.	
Art. 17. El Consejo General.	
Art. 18. Los Congresos Provinciales.	
Art. 19. Las Asambleas Comarcales y Locales.	
<i>Capítulo segundo. Órganos colegiados de gobierno.....</i>	<i>23</i>
Art. 20. El Comité Ejecutivo General.	

Art. 21. Los Comités Ejecutivos territoriales.	
<i>Capítulo tercero. Órganos colegiados de arbitraje</i>	25
Art. 22. El Comité de Garantías y Conflictos.	
Art. 23. El Comité de Cuentas.	
<i>Capítulo cuarto. Órganos sectoriales y consultivos</i>	26
Art. 24. Comisiones Sectoriales.	
Art. 25. La Asamblea de Cargos Públicos.	
<i>Capítulo quinto. Órganos unipersonales</i>	27
Art. 26. El Presidente.	
Art. 27. El Secretario General.	
Art. 28. El Vicesecretario General.	
Art. 29. El Gerente.	
Art. 30. Las Secretarías Sectoriales.	
Art. 31. Las Secretarías Territoriales.	
<i>Capítulo sexto. La organización juvenil leonesista</i>	28
Art. 32. La organización juvenil leonesista.	
<i>Capítulo séptimo. Las Corrientes de Opinión</i>	29
Art. 33. Las Corrientes de Opinión.	
Título cuarto. Los procedimientos electorales y los cargos electos	30
Art. 34. Principios electorales básicos.	
Art. 35. Los Grupos Políticos de la UPL.	
Título quinto. Régimen económico y patrimonial	31
Art. 36. Funcionamiento.	
Art. 37. Recursos.	
Art. 38. Los presupuestos.	
Título sexto. La reforma y actualización de los Estatutos	33
Art. 39. Reforma y actualización de los estatutos.	
Título séptimo. La extinción del partido	34
Art. 40. La extinción de la UPL.	
Disposición derogatoria	34
Disposiciones transitorias	34
Disposiciones adicionales	34
Disposiciones finales	34
Anexo. Reglamentos que desarrollan estos estatutos	35

PREÁMBULO

A medida que la sociedad cambia y se modifican las circunstancias en las que la UPL tiene que desarrollar su labor de servicio a los leoneses se impone la necesidad de adaptar a esas novedades los estatutos por los que regimos nuestra organización.

Pretendemos responder a la necesidad que León tiene de una fuerza política leonesa, con vocación de gobierno y de influir a favor del País Leonés en todos los ámbitos.

La actualización de los Estatutos persigue tres objetivos fundamentales:

1. definir con claridad nuestros principios y objetivos políticos,
2. consolidar, unir y fortalecer al partido perfeccionando la estructura interna y
3. abrir el partido a la sociedad a la que sirve ampliando los cauces de participación de los ciudadanos.

La UPL continúa la trayectoria del Regionalismo Leonés que, como todos los regionalismos españoles, se desarrolló desde el siglo XIX en pugna con las corrientes centralistas y uniformizadoras. Algunos hitos significativos ilustran esta trayectoria:

- La creación de la Junta Suprema del Reino de León el 30 de mayo de 1808 y de la División Leonesa de Voluntarios.
- El comunicado que los políticos leoneses emitieron en 1873 reivindicando la constitución de un Estado Leonés dentro de la Constitución Federal de la Primera República.
- La “Exposición Regional Leonesa” que tuvo lugar en 1876 y en 1892 con notable éxito.
- El movimiento de estudio y recuperación de las lenguas españolas diferentes del castellano a principios del siglo XX que en nuestro caso protagonizaron Menéndez Pidal, Cayetano Bardón, Santiago Alonso Garrote, etc.
- El proceso que desde 1914 culmina con la coronación de la Virgen del Camino como Patrona de la Región Leonesa en 1930.
- La postura del alcalde Miguel Castaño y el resto de los ediles de la ciudad de León que rechazaron firmar una condena del catalanismo y en su lugar reivindicaron la descentralización del estado y el intento de los diputados provinciales, representantes en Cortes y ayuntamientos leoneses de elaborar un Estatuto de Autonomía para la Región Leonesa en 1932.
- La creación en 1937 del Consejo Soberano de Asturias y León, en el contexto de la Guerra Civil.
- La eclosión de numerosos movimientos, asociaciones y partidos leonesistas, con la recuperación de las libertades, la democracia y la configuración del actual Estado de las Autonomías.
- La demanda social expresada en múltiples y masivas manifestaciones, como la del 4 de mayo de 1984.
- La integración en 1986 de la mayoría de los partidos, movimientos y personas leonesistas en un nuevo partido político, UNLE-UPL, que desde entonces y sorteando toda clase de obstáculos y dificultades se ha mantenido como la principal formación que lidera el leonesismo.
- La firma el 25 de abril de 2000 por el PSOE, el PP y la UPL del Acuerdo por la Identidad Leonesa.

Actualmente León ve reconocida su importante contribución a la nación común de los españoles estando presente en el escudo nacional con un cuartel, una cuarta parte del mismo. Pero no ha recibido el trato que en justicia le corresponde en la configuración territorial ya que se le hurtó hasta el momento la institución autonómica que la Constitución le garantiza y que las demás regiones y nacionalidades españolas sí han podido instaurar.

Esta discriminación ha significado nuestra desarticulación territorial, el desmantelamiento de nuestra economía, la emigración de nuestros jóvenes, la ocultación de nuestra cultura, historia e identidad. En definitiva el empobrecimiento de los leoneses en todos los sentidos.

Estos nuevos estatutos pretenden actualizar y potenciar la organización interna del Partido ya que el fermento de la UPL es imprescindible y la fuerza de la UPL es necesaria para restaurar los derechos que corresponden a la Región Leonesa y sacar al País Leonés de la decadencia.

TÍTULO PRELIMINAR

La Unión del Pueblo Leonés tiene su razón de ser en el servicio al *Pueblo Leonés* desde la actividad que en cuanto partido político le corresponde en virtud del ordenamiento jurídico español y del sistema político vigente en la Europa del siglo XXI. Es, pues, más que conveniente, realmente necesario, conocer la realidad a la que se refiere la expresión “Pueblo Leonés” ya que de esta clarificación de conceptos se podrán derivar las actuaciones y los programas electorales y de gobierno que en cada ocasión ha de ofrecer la UPL.

QUÉ ES LEÓN. QUÉ ES EL PUEBLO LEONÉS

León es el conjunto de los leoneses. El RD de Javier de Burgos de 30 de noviembre de 1833 estableció las provincias en que se dividen o que comprenden todas y cada una de las regiones españolas. Esta división en provincias y regiones sigue hoy vigente con muy escasas modificaciones, ninguna en lo que a León se refiere. Dicho RD dice en su artículo 2: “*El Reino de León en las de León, Salamanca y Zamora*”. Esta región denominada por el RD como “Reino de León” y usualmente como “País Leonés”, o simplemente “León”, es la que en 1983 se incluyó junto con la también definida en el mismo RD como “Castilla la Vieja”, aunque amputada de dos de sus ocho provincias, en una comunidad autónoma que comprende conjuntamente a ambas regiones y que se denomina oficialmente “Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

Como ningún pueblo surge de la nada ni de un día para otro, sino que es el resultado de las relaciones internas y externas de un conjunto humano, es necesario conocer nuestra historia para conocernos a nosotros mismos.

León es el resultado de un proceso milenario que se remonta sin solución de continuidad hasta la antigüedad prerromana cuando las tribus ástures se defendieron heroicamente ante las legiones de Octavio Augusto. La guerra reforzó la unión ante el enemigo común. El Imperio Romano respetó esta unidad y estableció para los ástures un Convento Jurídico. Así se consolidó una identidad en torno a Astúrica Augusta como capital política, económica y cultural. La cristianización hizo de Astorga también sede episcopal y capital espiritual.

Tras el declive del Imperio Romano, y desde la clara conciencia de la asturidad, resistieron a los bárbaros como dejó atestiguado S. Isidoro de Sevilla y diversas crónicas.

Posteriormente, encabezaron la configuración de los estados medievales cristianos de la península consolidando un reino, el *Asturorum Regnum*, el cual hace 1100 años asentó su capital en la ciudad de León y con este nombre, Reino de León, quedó consagrado para la historia. El Reino de León recuperó del dominio musulmán todo el territorio ástur e incorporó también a los vetones al sur del Duero.

El Reino de León llegó a ser uno de los reinos europeos más importantes por sus trascendentes aportaciones a la configuración de Europa.

La intensa experiencia de democracia directa, colaboración y ayuda mutua que se vive en las Facenderas y en otras actividades de los Concejos de todos los pueblos leoneses desde tiempos inmemoriales y la acogida que se ofreció a godos, judíos, mozárabes y a los europeos que llegaron por el Camino de Santiago, hicieron que el Reino de León se conformara como una sociedad abierta y no excluyente; este Reino aportó a la historia y a la cultura europeas importantes contribuciones de tipo cultural, legislativo y político, desde la Universidad de Salamanca a los fueros de Avilés, Oviedo, León, Zamora, Salamanca... primeras legislaciones territoriales, las primeras cortes

con representación popular o democráticas, la primera carta de garantías germen de las actuales constituciones y los valores de tolerancia y libertad; en ningún otro Reino dispusieron los judíos de los derechos y libertades de que gozaron en León. El Imperio Leonés realizó lo que ahora es aún objetivo de la España de las autonomías y de la Europa de los pueblos: la unidad en la diversidad. El *Regnum Imperium Legionensis* se articuló respetando la diversidad, las peculiaridades y la autonomía de todos los reinos que integraba.

Así se fraguó la personalidad de un Reino que contribuyó decisivamente a configurar España como la conocemos hoy; como el espacio de convivencia en la unidad de todo el conjunto de pueblos diversos que comparten con otros el anhelo de la Unión Europea.

Tras alcanzar el *Regnum Imperium Legionensis* un punto de máximo esplendor, en el siglo XIII inicia su declive económico, social, cultural y político, aunque conservó sus cortes, sus leyes y su identidad.

Formalmente el Reino de León mantuvo su personalidad jurídica de manera que todos los reyes siguieron siendo proclamados Reyes de León según nuestras fórmulas tradicionales hasta Isabel II.

En la región más norteña del Reino de León se instituyó en el siglo XIV el Principado de Asturias, lo cual fue acentuando su identidad y peculiaridades.

La lengua latina en labios del pueblo ástur ha devenido en la lengua asturleonera. Una parte del territorio ástur, la tierra de Miranda, quedó muy pronto bajo soberanía portuguesa y, no obstante, ha mantenido hasta hoy la lengua y cultura de la asturidad.

La preponderancia de lo castellano subvirtió los valores leoneses democráticos y respetuosos de las peculiaridades de cada pueblo; Castilla trajo el centralismo y la uniformización. El eje en el que se lee la historia medieval, Castilla frente a León, se prolonga a lo largo del resto de la historia de España como la tensión centralismo frente a descentralización, homogeneización frente a respeto a las diferencias. Tensión que hoy está tan viva como siempre.

Con la recuperación de la democracia, la constitución de 1978 recuperó también el derecho de los pueblos, regiones o nacionalidades a su autonomía. Pero en varios casos las autonomías que se constituyeron no reflejan la configuración regional histórica. Y la Región Leonesa fue forzada mediante artimañas dudosamente legales y en contra de la voluntad popular a integrarse junto con los restos de Castilla la Vieja en una comunidad autónoma conjunta de orientación pancastellanista.

Las consecuencias de esta anómala situación están siendo: la negación de nuestra identidad, la desarticulación de nuestra cultura y de nuestros sistemas consuetudinarios de relaciones, la negación de nuestro igual derecho que el resto de los españoles al autogobierno, la pérdida del control de nuestros propios recursos, la deslocalización de nuestras empresas, la pérdida de inversiones, la falta de expectativas, el paro, la emigración de los jóvenes y el envejecimiento de la población que se queda, la pérdida de la autoestima, la negación de nuestro propio ser.

BASES PROGRAMÁTICAS

La Unión del Pueblo Leonés (UPL), como organización política leonesa, trabaja en las instituciones públicas, desde las Juntas Vecinales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Consejos Comarcales, Diputaciones, Cortes, Cajas de Ahorro y cualquier ámbito al que los partidos políticos estén llamados a participar.

Los programas que presenta en las convocatorias electorales y por los que trabaja desde el gobierno o desde la oposición están en sintonía con estos Estatutos y con las resoluciones de los Congresos Generales del partido que desarrollen las presentes bases programáticas:

I.- Alcanzar y ejercer el nivel de autogobierno que nos pertenece, lo cual a día de hoy significa constituirnos en Comunidad Autónoma.

Los leoneses tenemos iguales derechos que los demás españoles y europeos. Siempre aspiraremos a relacionarnos con los demás pueblos de España y Europa de igual a igual. Desde que fuimos marginados en la configuración de las autonomías españolas la UPL ve en la reparación de esta anomalía un objetivo irrenunciable capaz de condicionar cualquier otro objetivo y cualquier acuerdo con las fuerzas políticas en todos los niveles.

II.- Potenciar y consolidar la identidad leonesa.

Desde la labor política de la UPL se atenderá con sumo cuidado a todos los elementos que contribuyen a hacer presente la identidad leonesa: nuestro derecho consuetudinario, instituciones, fiestas y tradiciones, símbolos de identidad, memoria de la historia, usos lingüísticos, etc. Es de suma importancia evitar que desde las aulas se agredan los derechos de nuestros niños y jóvenes con sutiles procedimientos de aculturación y adoctrinamiento pancastellanista.

III.- Potenciar las características comarcales.

Entre los leoneses existe una clara conciencia comarcal que debe ser tenida en cuenta para la descentralización de la administración territorial.

IV.- Velar por la modernización legislativa y los derechos de las Juntas Vecinales.

Las Facenderas y demás actividades de los Concejos de nuestros pueblos, como las celebraciones en torno al pendón, acrisolaron durante siglos la personalidad leonesa. La UPL velará por estos elementos tan significativos teniendo en cuenta además que las Juntas Vecinales leonesas son propietarias de importantes extensiones de terrenos, montes y pastos que están siendo codiciados por intereses foráneos.

V.- El principio que rige la actuación de la UPL de dar prioridad al trabajo a favor de los más necesitados se aplicará también respecto a las comarcas y municipios menos desarrollados o de inferiores recursos.

VI.- Articular el País Leonés mediante el adecuado diseño y mejora de las vías de comunicaciones interiores y exteriores.

VII.- Impulsar el desarrollo económico.

La calidad de vida de los ciudadanos depende en gran medida de las condiciones económicas personales y del entorno en el que viven. Desde la actuación de las instituciones públicas se potencia o se dificulta el desarrollo económico. La UPL atenderá al modo como se distribuyen las infraestructuras, se aplican las ayudas, se negocian acuerdos nacionales o internacionales que nos

afecten y a cuantas medidas repercutan en el desarrollo de todos los sectores económicos. La UPL buscará el mejor aprovechamiento de nuestros recursos humanos y naturales, entre los cuales se atenderá de un modo especial al agua de nuestros ríos y de los acuíferos.

VIII.- Impulsar la educación, la cultura y la capacitación profesional de nuestros niños y jóvenes ofreciendo los mejores medios posibles dentro de nuestro propio territorio así como la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

IX.- Impulsar la investigación, la conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural, tanto el material como el inmaterial.

Las cuevas, pinturas, petroglifos, túmulos, dólmenes y demás elementos prehistóricos, los castros, los restos romanos, nuestras seis catedrales, la arquitectura civil y religiosa de todos los siglos, la arquitectura popular, etc. etc. son tesoros materiales que no nos pertenecen solamente a nosotros pues pertenecen también al acervo común de la humanidad.

No menos valor e importancia tienen otros elementos de la cultura leonesa, que también son nuestra aportación al patrimonio común de la humanidad, como son los de tipo inmaterial. En esta categoría entran las tradiciones, la literatura, la música y la que tiene a la vez máximo valor y fragilidad: la lengua propia, el romance que alumbró el pueblo ástur y que teóricamente protegen los acuerdos internacionales firmados por España, la Constitución y también el Estatuto de Autonomía. La UPL luchará por que estas leyes se desarrollen adecuadamente y cumplan con eficacia su objetivo y para que se respeten los derechos lingüísticos de sus hablantes.

X.- Cuidado del medio ambiente.

La sobreexplotación de los recursos naturales es una actitud insostenible y suicida. Ya estamos comprobando el deterioro irreversible de la naturaleza, del paisaje y de la cantidad y calidad del agua y del aire, el cambio climático, la reducción de la biodiversidad y la aparición de nuevas enfermedades.

La UPL optará por la sostenibilidad en la explotación y uso de los recursos naturales. Defenderá las medidas necesarias para la conservación de los ecosistemas, de las especies animales y vegetales y del paisaje.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio.

1.- La Unión del Pueblo Leonés es un partido político de ámbito nacional y europeo que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

2.- La Unión del Pueblo Leonés llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

3.- Las siglas de la Unión del Pueblo Leonés son UPL y su imagen corporativa, que puede incluir himno, bandera y logotipo será aprobada por el Consejo General.

4.- Tanto para uso público como interno del Partido, se utilizará, además del castellano, la lengua propia de la Región Leonesa. Así **la Unión del Pueblo Leonés** será también **la Unión del Pueblu Llionés**.

5.- El territorio principal de actuación de la UPL es el País Leonés. La afiliación que pueda haber fuera del mismo se organizará en las agrupaciones exteriores que determine el Consejo General.

6.- La sede principal del Partido se fija en el número 13 de la Avenida de la República Argentina de la ciudad de León y podrá ser trasladada por acuerdo del Comité Ejecutivo General, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

7.- Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

8.- El régimen documental del Partido comprenderá los libros de Afiliados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances. El contenido de los mismos se fijará reglamentariamente según dispone la normativa vigente al efecto.

Artículo 2. Fines e Ideología.

1.- Como partido político, la UPL es instrumento y cauce de participación en la acción política para todos los ciudadanos, principalmente leoneses, de conformidad con la Ley, con los presentes Estatutos y con las resoluciones aprobadas en sus Congresos.

2.- La Unión del Pueblo Leonés es una organización política leonesista de hombres y mujeres que luchan por el progreso del País Leonés y contra todo tipo de discriminaciones; aspirando a lograr las transformaciones necesarias para que León y los leoneses ocupen en España y en Europa el lugar que les corresponde en virtud de la historia, de la legislación y de su voluntad democrática, lo cual significa, a día de hoy, ser una Comunidad Autónoma en España y una Región en las Instituciones Europeas, como el Comité de las Regiones.

3.- Los objetivos específicos y programas electorales y de gobierno en cada momento y para cada ámbito se fijarán y desarrollarán por el Consejo General teniendo en cuenta las necesidades de los ciudadanos, el objetivo expresado en el punto 2 de este artículo, los valores recogidos en el punto 4

de este mismo artículo, las resoluciones de los Congresos y los Principios Programáticos contenidos en el Título Preliminar de estos Estatutos.

4.- La UPL inspirará sus programas y actuaciones en los principios y valores que fundamentan la civilización europea y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es decir: en el respeto a los derechos y dignidad del ser humano y la persona, sin discriminación de género, raza, nacionalidad o religión; en el respeto a los derechos y dignidad de los pueblos; en el valor de las tradiciones, culturas, costumbres, instituciones y derechos consuetudinarios; en la lucha por la paz y la defensa del medio ambiente; y, sobre todo, en la defensa preferente de los más necesitados. En definitiva, son valores supremos de la UPL: la verdad, la libertad, la tolerancia, la igualdad, la solidaridad y la democracia.

TÍTULO SEGUNDO

LOS AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

Afiliación, Derechos y Deberes

Artículo 3. Afiliación

1.- Podrán solicitar la afiliación a la Unión del Pueblo Leonés todos los españoles mayores de edad que no teniendo limitada ni restringida su capacidad de obrar e identificándose con el ideal leonesista, se comprometan a cumplir los deberes especificados en estos estatutos.

2.- Podrán solicitar la afiliación a La Unión del Pueblo Leonés, con las mismas condiciones que los españoles, los extranjeros mayores de edad a los que el ordenamiento jurídico les reconozca el derecho al sufragio en España.

3.- El Comité Ejecutivo General reglamentará el procedimiento y las vías para tramitar las afiliaciones. En todo caso, las afiliaciones requerirán el aval de dos militantes con más de un año de antigüedad, se aprobarán por el Consejo General y serán efectivas desde su inscripción en el registro correspondiente.

4.- Los afiliados podrán ser militantes o simpatizantes.

Artículo 4. Pérdida de la condición de afiliado

Se pierde la condición de afiliado por las siguientes causas:

- a) Por petición propia, mediante renuncia dirigida al Consejo General.
- b) Por muerte o inhabilitación judicial.
- c) Por afiliación a otro partido o la inclusión en listas electorales bajo otras siglas sin la autorización del Consejo General.
- d) Por expulsión del Partido en aplicación de las sanciones contempladas en estos estatutos.

Artículo 5. Derechos y deberes de los militantes

1.- Son **derechos de los militantes** de la UPL, sin discriminación o privilegio alguno, los siguientes:

- a) Participar en los Congresos y Asambleas, directamente o a través de sus delegados, en la forma que reglamentariamente se estipule.
- b) El derecho a recibir del Partido formación política o técnica que mejor permita colaborar en los fines y programas de la UPL y para la realización de las tareas que se le encomienden.
- c) El derecho a recibir información fidedigna de política general y la necesaria para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas y orgánicas.
- d) El derecho de discusión y crítica razonada sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita y su libre comunicación dentro del partido.
- e) El derecho a elegir y ser elegido para los cargos orgánicos del partido, con la condición de llevar más de un año de militancia, estar al día de las obligaciones y no sufrir sanción que le inhabilite, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- f) El derecho a participar en el proceso de designación de candidatos a representar al Partido en las diversas citas electorales.

- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y a la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) Los militantes que tengan o hayan tenido cargos electos tendrán garantizada por parte del partido la asistencia técnico-jurídica para la defensa de los actos que se deriven del correcto ejercicio de sus cargos.
- j) Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, los militantes podrán hacer uso de los medios materiales y humanos de la organización, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2.- Son **deberes de todos los militantes** de la UPL:

- a) La defensa de los intereses generales de la organización, la declaración de principios, programa, resoluciones y estatutos aprobados por los Congresos Generales, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo los casos expresamente autorizados por el Consejo General.
- b) Contribuir al esfuerzo colectivo de toda la organización dirigido a la consecución de los objetivos programados.
- c) Contribuir económicamente el sostenimiento de las actividades del Partido abonando la cuota que se establezca, preferentemente mediante domiciliación bancaria.
- d) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentada y con las formalidades precisas.
- e) La solidaridad material y moral con los demás militantes del Partido, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración, sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- f) Guardar la debida discreción acerca de las cuestiones internas y reservadas que conozca por razón de su cargo.
- g) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente le sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos, poniendo un especial interés en colaborar con el servicio cívico de interventores o apoderados, salvo circunstancias o causa justificada.
- h) Todo cargo orgánico o público militante del partido tiene el derecho y el deber de rendir cuentas del trabajo realizado ante el órgano que corresponda por la función o su adscripción territorial.
- i) Asistir a las reuniones de los equipos territoriales o sectoriales a los cuales se halle adscrito, y llevar a cabo las tareas que le sean asignadas o que haya asumido.
- j) Aportación de sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- k) Mantener una conducta ética en la acción política.

Artículo 6. Derechos y deberes de los simpatizantes

1.- Los simpatizantes tienen **derecho** a participar en todos los actos públicos convocados por La Unión del Pueblo Leonés, asistir con voz pero sin voto a las asambleas de afiliados a las que sean convocados, recibir formación política, ser informados de las actividades del partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Trabajo y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2.- Los simpatizantes tendrán el **deber** de respetar la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados y cargos públicos, cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y contribuir económicamente a su mantenimiento con aportaciones voluntarias.

Artículo 7. La participación de los afiliados a la UPL en otros movimientos.

1.- Los afiliados de la UPL no pueden prestar apoyo ni participar en manifestaciones, actos o cualquier iniciativa política incompatible con los fines del Partido o con las resoluciones de sus congresos o que hayan sido expresamente prohibidos por los órganos del Partido.

2.- El Partido anima a sus afiliados a participar en movimientos ciudadanos, sociales, asociaciones y sindicatos. A esos ámbitos de acción llevarán el testimonio leonesista.

CAPÍTULO SEGUNDO **Régimen disciplinario**

SECCIÓN PRIMERA: **Infracciones disciplinarias**

Artículo 8. Definición y clases.

1.- El Régimen disciplinario de la Unión del Pueblo Leonés tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a la Unión del Pueblo Leonés que estén tipificadas en los presentes Estatutos.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 9. Infracciones muy graves

1.- Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La negación pública y explícita de los principios y finalidades del Partido.
- b) El incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de los órganos del Partido que cause un grave perjuicio al Partido o a sus fines.
- c) La adhesión o militancia expresa o demostrada por hechos concluyentes a otro partido o la pertenencia a cualquier movimiento, asociación o colectivo cuya ideología o finalidad sea contraria a los principios y finalidades de la Unión del Pueblo Leonés.
- d) Las actuaciones o manifestaciones públicas que causen un grave perjuicio, descrédito o lesión patrimonial al Partido, a sus cargos públicos o a otros afiliados.
- e) Incurrir en cualquier forma de corrupción o cohecho en el ejercicio de cargos públicos.
- f) Dar publicidad o hacer manifestaciones públicas sobre materias reservadas.
- g) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso cuando por su naturaleza o relevancia cause un grave perjuicio al Partido o a sus fines.
- h) La utilización pública de una Corriente de Opinión interna con grave perjuicio para el Partido.
- i) La reincidencia en dos o más faltas graves dentro del mismo año o cometer falta grave habiendo sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- j) No aportar durante tres meses la contribución que le corresponda como cargo público.

Artículo 10. Infracciones graves.

1.- Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las actuaciones o manifestaciones públicas que causen perjuicio o descrédito al Partido, a sus cargos públicos o a otros afiliados.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del órgano ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.

- c) Prestar apoyo o participar en manifestaciones, actos o cualquier iniciativa política incompatible con los fines del Partido o con las resoluciones de sus congresos o que hayan sido expresamente prohibidos por los órganos del Partido.
- d) La utilización pública de una Corriente de Opinión interna del Partido.
- e) Hacer dejación de las funciones encomendadas por el Partido.
- f) La negativa, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- g) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- h) No satisfacer durante seis meses consecutivos la cuota de militante o la contribución que le corresponda como cargo público según haya fijado el órgano competente.
- i) No asistir reiteradamente a las convocatorias de los órganos del Partido, salvo causa debidamente justificada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- j) Asumir compromisos o acuerdos con otras formaciones políticas sin contar con la previa y expresa autorización de los órganos superiores del Partido.
- k) La reincidencia en dos o más faltas leves dentro del mismo año o cometer falta leve habiendo sido sancionado por resolución firme en el año anterior por otra falta leve.
- l) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos del Partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

Artículo 11. Infracciones leves.

1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia o dejadez en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) No asistir a las convocatorias de los Órganos Colegiados del Partido, salvo causa justificada por escrito, en virtud de elección de cargos orgánicos o de representación de UPL en Instituciones u Organismos, cuando previamente haya sido citado al efecto y advertido de cometer una posible Falta.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello a los Cargos Orgánicos, Cargos Públicos, Cargos de Representación de UPL, Cargos de Confianza y Empleados del Partido.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido, desoír las indicaciones de quien presida la misma o faltar al respeto a cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

Artículo 12. Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un período de tiempo de entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por un periodo de tiempo de entre cuatro y seis años.
- c) Expulsión del partido.
- d) La aplicación de estas sanciones podrá hacerse pública por el órgano sancionador.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de entre uno y cuatro años.

- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por un periodo de tiempo de entre uno y cuatro años.
- c) La aplicación de estas sanciones podrá hacerse pública por el órgano sancionador.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un período de tiempo de hasta un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por un periodo de tiempo de hasta un año.
- c) Expulsión del acto o de la reunión del órgano del Partido en el que se ha producido la falta.
- d) Apercibimiento verbal.
- e) Apercibimiento escrito.

4.- Los sancionados con expulsión del Partido podrán pedir su readmisión transcurridos cinco años desde su aplicación. Para ser considerada dicha readmisión se precisará informe favorable del Comité Ejecutivo General.

Artículo 13. Prescripción de las faltas.

1.- Las faltas prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años, las graves.
- c) A los seis meses, las leves.

2.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA: del Expediente Sancionador

Artículo 14. El Procedimiento Disciplinario, Tramitación y Medidas Cautelares.

1.- La persona que preside la reunión del órgano donde se produce una falta leve tiene plenas facultades para imponer las sanciones previstas en el Art. 12.3. c) y 12.3.d). En este caso la sanción se acordará en el propio acto, o bien en un momento posterior, con audiencia del interesado y sin necesidad de instrucción de expediente. Se hará constar en el acta de la reunión y se dará cuenta de los hechos al Comité de Disciplina a los efectos que procedan.

2.- El Procedimiento Disciplinario General para faltas leves, graves y muy graves estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de cualquiera de los siguientes órganos del Partido:

- El Secretario General.
- El Comité Ejecutivo General.
- Cuando cualquier militante conozca pruebas de la realización de infracción sancionable por cualquier órgano o afiliado del partido, lo elevará a cualquiera de los órganos anteriores, que una vez cotejada la veracidad de dichas pruebas vendrán obligados a dar cuenta al Comité de Disciplina.

3.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Garantías y Conflictos designará de entre sus vocales un Instructor que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, del que se dará traslado al imputado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevarán a cabo y seguidamente trasladará el expediente completo al Comité de Garantías y Conflictos.

4.- El instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Garantías y Conflictos que resuelva el mismo.

5.- El Comité de Garantías y Conflictos resolverá acordando la preceptiva propuesta no vinculante de sanción, la cual deberán estar motivada, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se base.

6.- A la vista de la propuesta del Comité de Garantías y Conflictos será el Comité Ejecutivo General quien decidirá la sanción que finalmente se aplicará.

6.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de cuatro meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Garantías y Conflictos. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en estos Estatutos.

7.- Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados.

8.- Serán competentes para dictar y llevar a cabo las medidas cautelares: El Comité de Garantías y Conflictos preferentemente y de manera excepcional el Secretario General del Partido. Ambos órganos deberán atenerse a las siguientes reglas:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité de Garantías y Conflictos podrá acordar la suspensión provisional de funciones.
- b) El Comité de Garantías y Conflictos podrá acordar la suspensión provisional de militancia del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por el Consejo General en la primera reunión que celebre éste.
- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Garantías y Conflictos.
- d) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, el Comité de Garantías y Conflictos podrá de oficio, o a instancia del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.
- e) En casos de máxima gravedad, el Secretario General puede tomar medidas cautelares con carácter de urgencia remitiendo el caso en el plazo más breve posible al Comité de Garantías y Conflictos para su tramitación.

9.- La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

10.- La resolución del Comité de Garantías y Conflictos o la sanción impuesta por el Comité Ejecutivo General podrán ser recurridas por cualquiera de las partes intervinientes ante el Consejo General en el plazo de un mes.

11.- El Consejo General tendrá que resolver el recurso en el plazo de un mes.

12.- El Comité de Garantías y Conflictos podrá abrir expediente informativo cuando tenga conocimiento de hechos realizados por afiliados que puedan ser susceptibles de constituir una falta.

TÍTULO TERCERO
Estructura y funcionamiento del Partido

Artículo 15. Organigrama

Los Órganos del Partido son los siguientes:

Órganos colegiados de representación:

- Congreso General
- Consejo General
- Congresos Provinciales
- Asambleas Comarcales
- Asambleas Locales

Órganos colegiados de gobierno:

- Comité Ejecutivo General
- Comités Ejecutivos Territoriales (Provinciales, Comarcales y Locales)

Órganos colegiados de arbitraje:

- Comité de Garantías y Conflictos
- Comité de Cuentas

Órganos sectoriales y consultivos:

- Comisiones sectoriales
- Asambleas de cargos públicos

Órganos Unipersonales:

Ámbito nacional

- Presidente
- Secretario General
- Vicesecretario General
- Gerente
- Secretarías sectoriales

Ámbito territorial

- Secretarías territoriales (Provinciales, Comarcales y Locales)

La organización juvenil leonesista

Las corrientes de opinión

CAPÍTULO PRIMERO

Órganos colegiados de representación.

Artículo 16.- El Congreso General

1.- El Congreso General es el órgano soberano del Partido. Podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario.

2.- La preparación y procedimiento de los congresos se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Congresos de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Está integrado por los miembros del Consejo General y del Comité Ejecutivo General, por los secretarios de los comités locales, por los delegados elegidos en las Asambleas Comarcales en proporción al número de militantes, por tres delegados de la organización juvenil leonesista y por tres delegados de la Asamblea de Cargos Públicos.
- b) El Congreso General Ordinario se reúne cada cuatro años mediante convocatoria del Consejo General o del Comité Ejecutivo General.
- c) El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando lo convoque el Consejo General o el Comité Ejecutivo General.
- d) Las ponencias deberán ser conocidas por los miembros del Congreso al menos veinte días antes de finalizar el plazo de presentación de enmiendas.
- e) Las ponencias deberán ser defendidas y replicadas antes de someterse a votación individual de los miembros del Congreso.

3.- Serán atribuciones del Congreso General Ordinario:

- a) Definir los principios y establecer la línea política del Partido.
- b) Conocer y aprobar los informes de gestión del Consejo General, del Comité Ejecutivo General, del Comité de Cuentas y del Comité de Garantías y Conflictos.
- c) Debatir y aprobar las ponencias.
- d) Elegir al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario General, a veinticinco miembros del Consejo General, a los cinco miembros del Comité de Cuentas y a los seis miembros del Comité de Garantías y Conflictos.
- e) Aprobar las reformas de los Estatutos.
- f) Ratificar o conocer de los Acuerdos o decisiones del Comité Ejecutivo General, que por su relevancia, deban ser sometidos al mismo.
- g) Cuantas otras atribuciones resulten inherentes a su carácter de órgano soberano.

4.- Serán candidatos a la Presidencia las dos candidaturas que, a modo de primarias, hayan recogido mayor número de avales según el procedimiento reglamentado.

5.- Serán candidatos a la Secretaría General (Secretario y Vicesecretario) las dos candidaturas que, a modo de primarias, hayan recogido mayor número de avales según el procedimiento reglamentado.

6.- Serán candidatos a miembros del Consejo General y a miembros de los Comités de Cuentas y de Disciplina los que hayan presentado en tiempo y forma el número mínimo de avales que se establezca en la convocatoria.

7.- Para ser candidato, firmar avales, votar y ejercer un cargo orgánico es necesario ser militante, estar al día de las cuotas y no estar sancionado.

8.- El Congreso General Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en la convocatoria.

Artículo 17.- El Consejo General

1.- El Consejo General constituye la delegación permanente del Congreso, y por eso le corresponden todas las facultades normativas que no sean expresamente reservadas al Congreso, velando por el cumplimiento y desarrollo de las líneas directrices marcadas por éste.

2.- El Consejo General está integrado por

- a) El Presidente del Partido.
- b) Veinticinco miembros elegidos directamente por el Congreso mediante listas abiertas.
- c) El Secretario y Vicesecretario General.
- d) Los Secretarios Provinciales de León, Zamora y Salamanca.
- e) Los Secretarios Comarcales.
- f) El Secretario de organización juvenil leonesista.
- g) El Presidente de la Asamblea de Cargos Públicos.

3.- Son funciones del Consejo General:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos e interpretarlos en casos de duda o para su aclaración y aprobar todos los Reglamentos de organización y funcionamiento que los Estatutos prescriben.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Congreso, asegurando su cumplimiento y correcta interpretación por parte de los órganos de dirección con la creación de una Comisión de Seguimiento.
- c) Resolver los recursos que se planteen contra las resoluciones dictadas por el Comité de Garantías y Conflictos de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d) Aprobar las excepciones al régimen de incompatibilidades establecido, a propuesta del Comité Ejecutivo General, y previo informe del Comité de Garantías y Conflictos.
- e) Aprobar el Presupuesto Anual Ordinario, y los Extraordinarios que sean necesarios.
- f) Aprobar o censurar las Cuentas Anuales del Partido.
- g) Controlar e impulsar la acción del Comité Ejecutivo General.
- h) Aprobar las listas electorales.
- i) Aprobar los programas electorales y de gobierno.
- j) Aprobar la constitución de Corrientes de Opinión.
- k) Aprobar modificaciones de los Estatutos cuando se den razones de urgencia o de especial interés. Para la aprobación de este acuerdo, es necesario el voto favorable de al menos dos terceras partes de miembros del Consejo General. Las modificaciones acordadas se han de poner en conocimiento de toda la militancia en el plazo máximo de un mes, fecha a partir de la cual se considerarán efectivas, y tienen una validez provisional hasta el primer Congreso que se celebre, donde se habrán de someter a ratificación.
- l) Solicitar, examinar y analizar, si así lo acuerda una tercera parte de los miembros del Consejo General o el propio Comité Ejecutivo, la línea política y el trabajo desarrollado por los representantes de la UPL en cualquier ámbito en el que ejerzan, debiendo poner a disposición del Consejo General la documentación que se les solicite y que puedan aportar sin faltar al deber de reserva al que están obligados en razón de su cargo.
- m) Todas aquellas otras que determinen los presentes estatutos.

4.- El Consejo General elabora y aprueba su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 18.- Los Congresos Provinciales

1.-Las provincias del País Leonés son León, Zamora y Salamanca.

2.- El Congreso Provincial es el máximo órgano del partido a nivel de las demarcaciones enumeradas en el punto anterior. Podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario.

3.- Está integrado por:

- a. todos los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,
- b. por los Secretarios Comarcales y Locales,
- c. por los delegados elegidos en las Asambleas Comarcales en proporción al número de militantes,
- d. un delegado de la organización juvenil leonesista,
- e. un delegado de la Asamblea Provincial de Cargos Públicos de la UPL.

4.- Son atribuciones del Congreso Provincial:

- a. Definir la línea política y estrategia del partido a nivel del territorio provincial.
- b. Conocer y aprobar los informes de gestión del Comité Ejecutivo Provincial.
- c. Debatir y aprobar ponencias.
- d. Elegir al Secretario Provincial y demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 19.- Las Asambleas Comarcales y Locales

1.- Las Asambleas de militantes son el máximo órgano del Partido a nivel Comarca o Localidad.

2.- Dentro del País Leonés y a efectos de organización interna del partido entendemos por Comarca el Partido Judicial o una subdivisión de éste cuando haya razones objetivas que lo aconsejen.

3.- Fuera del País Leonés y a efectos de organización interna del Partido se podrán considerar Agrupaciones Comarcales a las de una misma provincia, una misma comunidad autónoma o un estado.

4.- Las Asambleas están integradas por todos los militantes de la UPL domiciliados en el ámbito territorial de referencia. Cada militante solamente puede tener a efectos del Partido un domicilio.

5.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a. Conocer y aprobar los informes de gestión de sus Comités Ejecutivos.
- b. Debatir y aprobar ponencias.
- c. Elegir al Secretario y demás miembros del Comité Ejecutivo.
- d. Elegir a los Delegados que les representarán en los Congresos.

CAPÍTULO SEGUNDO **Órganos colegiados de gobierno**

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo General

- 1.- Es el Órgano de Gobierno de la UPL encargado de aplicar y dirigir la política del Partido.
- 2.- El Comité Ejecutivo General realiza en el ámbito del estado y en el ámbito europeo la política definida por el Congreso y por el Consejo General, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.
- 3.- La Composición del Comité Ejecutivo General es aprobado por el Consejo General a propuesta del Secretario General y estará formado por:
 - a. El Presidente del Partido.
 - b. El Secretario General.
 - c. El Vicesecretario.
 - d. El Administrador y Gerente
 - e. Los secretarios sectoriales que estime conveniente
- 4.- El Comité Ejecutivo General se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. Para su funcionamiento establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes. El Comité Ejecutivo General podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en función de lo que señale su Reglamento.
- 5.- Si bien la responsabilidad del Comité Ejecutivo General es colegiada, ello no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- 6.- Las deliberaciones del Comité Ejecutivo General son reservadas. Se hará constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.
- 7.- Más específicamente, son competencias del Comité Ejecutivo General:
 - a) La organización y vida interna del Partido.
 - b) Establecer las normas de nombramiento y renovación de los empleados del Partido y cargos de confianza, considerándose su formación leonesista así como sus condiciones de trabajo y su retribución, debiendo atenerse siempre a lo dispuesto en la legislación vigente.
 - c) Elaborar los programas y la estrategia política para cumplir los fines del Partido.
 - d) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales de cualquier ámbito nacional o internacional.
 - e) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración del Partido, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.
 - f) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado y de la Unión Europea.
 - g) El seguimiento político de la labor del Gobierno Autónomico y de la Nación y del desarrollo legislativo.
 - h) El seguimiento de la actuación de quienes sean cargos públicos del Partido, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
 - i) La coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
 - j) El apoyo al desarrollo de la acción política de gobierno leonesista y la colaboración en su explicación a la opinión pública.

- k) Elaborar los proyectos de presupuestos del Partido, para su aprobación por el Consejo General.
- l) Proponer al Consejo General las candidaturas que representarán al Partido en los distintos comicios.
- m) Coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- n) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

Artículo 21.- Comités Ejecutivos Territoriales

1.- Los Comités Territoriales son los órganos encargados de aplicar y dirigir la política del Partido en el ámbito territorial.

2.- Podrán constituirse Comités Ejecutivos Provinciales, Comarcales y Locales siempre que las circunstancias lo aconsejen, teniendo en cuenta el número de afiliados y el desarrollo de las actividades del Partido, previa aprobación del Comité Ejecutivo General.

3.- Los miembros de los Comités Ejecutivos territoriales son elegidos por su respectivo Congreso o Asamblea de acuerdo con el reglamento correspondiente.

4.- Los Comités Ejecutivos, dentro del ámbito territorial de su competencia, ejercerán las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y Asambleas de su ámbito territorial y superior.
- b) Promover la formación de los afiliados.
- c) Promover la expansión del partido.
- d) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá ser ratificado por el Consejo General.
- e) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Asamblea correspondiente.
- f) Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido que dependa de ellos con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.
- g) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- h) Participar según se establezca reglamentariamente en el proceso de confección de las listas electorales.
- i) El seguimiento de la actuación de quienes sean cargos públicos del partido en su ámbito territorial, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- j) La coordinación de los diversos proyectos políticos del partido en su ámbito territorial.
- k) El apoyo al desarrollo de la acción política de gobierno leonesista y la colaboración en su explicación a la opinión pública.

CAPÍTULO TERCERO **Órganos colegiados de arbitraje**

Artículo 22.- El Comité de Garantías y Conflictos

1.- El Comité de Garantías y Conflictos es el órgano que trabaja por la salvaguarda de los valores y la imagen pública de la Unión del Pueblo Leonés. Actúa como garante de los derechos de los afiliados en los procesos participativos y electivos estatutariamente previstos. De igual forma, ejerce sus funciones en defensa del prestigio y la imagen del Partido a través de la exigencia del cumplimiento de sus obligaciones por los afiliados y la de adecuación de las decisiones de los órganos de la UPL a los principios de democracia interna y defensa del interés general.

2.- El Congreso en votación secreta ha de designar seis militantes los cuales integrarán el Comité de Garantías y Conflictos.

3.- Ser miembro del Comité de Garantías y Conflictos es incompatible con cualquier otro cargo orgánico del Partido cargo de confianza o empleado del partido.

4.- Las funciones del Comité de Garantías y Conflictos son las siguientes:

- a) Instruir y resolver los expedientes disciplinarios contra los afiliados por faltas leves graves y muy graves sin perjuicio de lo establecido en el art. 14.1
- b) Resolver los conflictos que se planteen entre órganos del Partido, entre militantes y órganos del Partido y entre militantes.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa de incompatibilidades e interpretarla en cada caso.
- d) Informará preceptivamente en los casos que se plantee una excepción al régimen general de incompatibilidades o limitación de mandatos previa petición por parte del Comité Ejecutivo General.

5.- El Comité de Garantías y Conflictos elaborará su Reglamento de Funcionamiento que será aprobado por el Consejo General.

Artículo 23.- El Comité de Cuentas

1.- El Comité de Cuentas es elegido por el Congreso General en votación secreta e individual, mediante listas abiertas. Estará constituida por tres miembros y se dotará a sí mismo de su propio reglamento. Este Comité responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Consejo General cada vez que éste así lo solicite y, como mínimo una vez al año.

2.- El Comité de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecue a la ley y a las resoluciones de los órganos directivos.

3.- Para las tareas del Comité de Cuentas, se facilitará a sus miembros el acceso a toda documentación económica del periodo controlado.

4.- Ser miembro del Comité de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo orgánico del Partido, cargo de confianza o empleado del partido.

CAPÍTULO CUARTO **Órganos sectoriales y consultivos**

Artículo 24.- Comisiones Sectoriales

- 1.- Las Comisiones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados del Partido en tareas de investigación, información, debate y elaboración de propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.
- 2.- Forman parte de las Comisiones Sectoriales los cargos y representantes en las instituciones que desarrollen su tarea en los ámbitos incluidos en cada una de ellas.
- 3.- Todo afiliado tiene derecho a solicitar formar parte de las Comisiones Sectoriales en las que desee participar. La adscripción a una Comisión Sectorial implica el compromiso del afiliado de trabajar activamente en dicha Comisión. Un afiliado podrá estar adscrito a un máximo de dos Comisiones Sectoriales.
- 4.- Las Comisiones Sectoriales se crearán en el ámbito general y en todos los niveles territoriales. Cada Comisión Sectorial General coordinará a sus homónimas territoriales.
- 5.- La estructura y funcionamiento de las Comisiones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales quedará definida en su correspondiente reglamento. Siempre estarán presididas por un miembro del Comité Ejecutivo del mismo ámbito territorial.
- 6.- Las Comisiones Sectoriales elevarán los resultados de sus trabajos, análisis y propuestas, a los órganos de gobierno del Partido en su Demarcación y a la Comisión Sectorial homónima general y contribuirán con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 25.- La Asamblea de Cargos Públicos

- 1.- La Asamblea de Cargos Públicos de la UPL agrupa a todos los cargos públicos que ejercen en las instituciones bajo las siglas de la UPL en un determinado ámbito territorial.
- 2.- Sus funciones son:
 - a) Coordinar la acción política en las instituciones públicas del ámbito territorial.
 - b) Asesorar a los Órganos de Gobierno del Partido.
 - c) Asesorar, formar y documentar a los cargos públicos en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Sus reglas de funcionamiento y organización interna se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Órganos Unipersonales.

Artículo 26.- El Presidente

- 1.- El Presidente ostenta la representación institucional del Partido. Preside y tiene voz y voto en todas las reuniones del Partido a las que asista. En las del Consejo General tiene voto de calidad.
- 2.- El cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro cargo orgánico en el partido y su duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 27.- El Secretario General

- 1.- El Secretario General coordina la política y estrategia del Partido, preside y dirige los debates del Comité Ejecutivo General con voz y voto de calidad y autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos, legales y administrativos.
- 2.- El Secretario General es el portavoz cualificado de la UPL y velará por el cumplimiento de los acuerdos tanto del Congreso General como del propio Consejo General coordinando las funciones de los demás miembros del Comité Ejecutivo General.
- 3.- El cargo de Secretario General será incompatible con cualquier otro cargo orgánico en el seno de UPL. En caso de ausencia, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario General.
- 4.- El Secretario General es elegido cada cuatro años por el Congreso General, pudiendo ser reelegido.

Artículo 28.- El Vicesecretario General

1. El Vicesecretario General es elegido en la misma candidatura que el Secretario General, colabora con él en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías sectoriales, y le sustituye en caso de ausencia.

Artículo 29.- El Gerente

- 1.- El Gerente es nombrado por el Consejo General a propuesta del Secretario General.
- 2.- Dispondrá de los apoderamientos suficientes para elaborar el presupuesto anual, controlar y administrar las cuentas y el patrimonio del partido.
- 3.- Rinde cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, anualmente ante el Consejo General y en cada Congreso General.

Artículo 30.- Las Secretarías sectoriales

- 1.- Cada Secretaría sectorial del Comité Ejecutivo General preside la respectiva Comisión Sectorial General y coordina las Comisiones Sectoriales Territoriales.

Artículo 31.- Las Secretarías Territoriales

- 1.- El Secretario Provincial, Comarcal o Local es el representante del Partido en dicho ámbito territorial. Es el portavoz del Partido en ese ámbito para los asuntos propios del mismo.
- 2.- El Secretario Provincial, Comarcal o Local es elegido por el Congreso o Asamblea Territorial respectiva mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO SEXTO

La organización juvenil leonesista

Artículo 32.- La organización juvenil leonesista

1.- Podrá afiliarse a la organización juvenil leonesista cualquier joven mayor de 16 años y menor de 25 que no pertenezca a otro partido político. La edad límite para permanecer en la organización juvenil es de 30 años.

2.- La UPL tiene el deber de promover la implantación de la organización juvenil en todas las localidades donde no exista, animar a los menores de 25 años a integrarse en ella así como apoyar su trabajo con los medios adecuados.

3.- Los miembros de la organización juvenil mayores de edad son afiliados a la UPL. Como parte integrante de la UPL, sus miembros están obligados a aceptar y cumplir estos Estatutos, las resoluciones del Congreso y los acuerdos del Consejo General.

4.- Los miembros mayores de edad de la organización juvenil, están sometidos a los mismos derechos y obligaciones contemplados en estos estatutos para los demás afiliados de la UPL.

5.- El Secretario de la organización juvenil es miembro del Consejo General de la UPL.

6.- La organización juvenil leonesista celebrará su propio Congreso en el que aprobará la propuesta de su Reglamento y elegirá sus órganos directivos.

7.- Las resoluciones del Congreso de la organización juvenil tendrán que ser conocidas y refrendadas por el Consejo General.

8.- Los fines de la organización juvenil leonesista son:

- a) Despertar inquietudes leonesistas en la juventud leonesa.
- b) Promocionar la participación de los jóvenes en la vida política a través del Partido.
- c) Colaborar en la elaboración y aplicación de la política leonesista de la UPL para la juventud.

9.- La organización juvenil participa de la caja única del Partido y recibirá de los presupuestos del Partido la asignación que corresponda en función de las disponibilidades, de las necesidades y de la afiliación.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Las corrientes de opinión**

Artículo 33.- Las corrientes de opinión

- 1.- Se considera Corriente de Opinión al conjunto de militantes que comparte los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Principios Programáticos y resoluciones de los Congresos de la UPL.
- 2.- El Consejo General autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión previo informe del Comité Ejecutivo General. La solicitud deberá ser motivada y estar avalada, al menos por 25 militantes.
- 3.- La actividad de las Corrientes de Opinión se desarrollará exclusivamente en el seno del Partido de cara a los propios afiliados.
- 4.- Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.
- 5.- Las convocatorias de las reuniones deberán enviarse al Comité Ejecutivo General al tiempo que a los miembros de la corriente convocados y deberá realizarse si es posible en los locales del Partido. Los afiliados que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior del Partido documentos y expresiones por las que puedan incurrir en lo previsto en los artículos 9 y 10 de estos Estatutos.
- 6.- Los fines de las corrientes de opinión son:
 - a) Encauzar el debate ideológico leonesista dentro de la UPL.
 - b) Elaborar propuestas de actuaciones, campañas y programas.

TÍTULO CUARTO

Los Procedimientos electorales y los cargos electos.

Artículo 34. Principios electorales básicos

Para la elección de los cargos orgánicos y para la confección de las listas de los candidatos que en nombre de la UPL optarán a los diversos cargos públicos en las instituciones mediante los comicios generales, autonómicos o locales que se convoquen, se estará a lo establecido en los presentes estatutos y al Reglamento General Electoral y de Confección de Listas que el Consejo General elaborará en base a los principios de:

- a) Igualdad y participación democrática de la militancia de UPL a sus distintos niveles.
- b) Garantía de que con su composición se cubren los requisitos básicos necesarios para desarrollar la labor específica que requiera en cada institución el Partido.
- c) Aplicación siempre que sea posible de la Ley de Igualdad también para cubrir los cargos orgánicos del partido.

Artículo 35. Los Grupos Políticos de la UPL

1.- Los Grupos Políticos de UPL en instituciones asumen y están obligados a acatar la Declaración de Principios, Programa y Resoluciones aprobadas en Congreso General, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección del Partido. Así mismo los miembros de los Grupos Políticos de la UPL están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto.

2.- Todos los miembros electos para cargos públicos aceptan el compromiso de presentar su dimisión si una vez elegidos causaran baja en UPL por cualquier circunstancia.

TÍTULO QUINTO:

Régimen económico y patrimonial

Artículo 36. Funcionamiento

1. La Unión del Pueblo Leonés se rige por el principio de transparencia, funciona en régimen de caja única y su sistema documental contable se atiene a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos.

2. La UPL ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

Artículo 37. Recursos

1.- Los recursos de la UPL están constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos y Grupos Políticos en el modo y porcentaje que se determine reglamentariamente por el Consejo General atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad y progresividad; por las subvenciones oficiales que el Estado aporte al Partido y a todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio; por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

2.- En los hogares donde haya dos personas militantes de la UPL, la segunda podrá solicitar una reducción de la cuota del 50 %. A partir de tres militantes en un mismo hogar se podrá pedir el establecimiento de una cuota familiar para cada hogar.

3.- El Consejo General, a propuesta del Comité Ejecutivo General, podrá establecer cuando las circunstancias lo requieran una derrama o cuota extraordinaria como aportación voluntaria para atender necesidades financieras excepcionales.

4.- Los ingresos del partido confluirán en su totalidad en una única caja, incluidas las cuotas de la organización juvenil, afiliados, cargos públicos, subvenciones, donaciones, etc.

5.- El Comité Ejecutivo General rinde cuentas a los Organismos Públicos correspondientes, en los términos previstos por la legislación, de toda la actividad económica del Partido, en cualquiera de sus niveles organizativos.

6.- Todos los órganos tienen la obligación de ajustar su contabilidad a las normas dictadas por el Comité Ejecutivo General en la materia y presentarlas a este órgano en los plazos establecidos.

7.- El Comité Ejecutivo General puede intervenir, cuando así lo requieran las circunstancias, las cuentas de cualquier órgano del Partido y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38. Presupuestos

1.- Corresponde al Comité Ejecutivo General la elaboración del Presupuesto del Partido, que somete a la aprobación del Consejo General.

2.- Corresponde al Comité Ejecutivo General dictar las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, contabilidad y financiación de los distintos órganos del Partido, y debe dar conocimiento de las mismas al Consejo General.

3.- Anualmente, y en ocasión del Consejo General Ordinario más próximo al 30 de junio, se presentarán para su aprobación los resultados del ejercicio anterior.

4.- Los Presupuestos Anuales Ordinarios para un nuevo ejercicio, se presentarán para su aprobación por el Consejo General en el último consejo antes de iniciar dicho nuevo ejercicio. Eventualmente, y si la situación así lo requiere, se solicitará la aprobación del Consejo General para presupuestos de carácter extraordinario.

5.- Las asignaciones a los Comités Territoriales, a las Comisiones y a la organización juvenil, a fin de que puedan atender sus gastos específicos, han de tener una proporcionalidad, aunque no estricta, con los ingresos que provengan de las cuotas ordinarias de la militancia adscrita a las referidas entidades.

TÍTULO SEXTO

La reforma y actualización de los Estatutos

Artículo 39.- Reforma y actualización de los estatutos

1.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde:

- a) Al Comité Ejecutivo General.
- b) Al Consejo General.
- c) A los militantes de UPL de forma individual o colectiva con el aval de al menos 10 % de los mismos.

2.- Las propuestas o proyectos de reforma se tramitarán como una ponencia más del Congreso General, ya sea ordinario o extraordinario y requieren una mayoría de tres quintos de los asistentes.

3.- La ratificación de las modificaciones efectuadas desde el Consejo General según el art. 17.3.k) también requieren una mayoría de tres quintos de los asistentes.

4.- Las modificaciones que resulten impuestas por otras normas de carácter jurídico de obligada aplicación no se considerarán reforma de los estatutos a efectos de lo dispuesto en este artículo.

TÍTULO SÉPTIMO

La extinción del partido

Artículo 40. La extinción de la UPL

- 1.- El acuerdo de extinción del Partido deberá ser adoptado por el Congreso General, convocado al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los militantes asistentes.
- 2.- Durante el período de liquidación actuará una Comisión, compuesta por cinco militantes elegidos por el Congreso que acordare la disolución.
- 3.- Atendidas las obligaciones pendientes, los bienes resultantes serán destinados a obras benéficas o de interés social o cultural de la Región Leonesa.

Disposición derogatoria

Desde el momento de aprobarse estos estatutos queda derogado el anterior y todos los reglamentos en aquello en que entren en contradicción con lo establecido en los nuevos.

Disposición transitoria

Desde el momento de aprobarse estos estatutos el anterior Comité Ejecutivo Central será el nuevo Consejo General, la anterior Comisión Permanente será el nuevo Comité Ejecutivo General, la anterior Comisión de Conflictos será el nuevo Comité de Garantías y Conflictos y la anterior Comisión de Cuentas será el nuevo Comité de Cuentas.

Disposiciones adicionales

- 1.- UPL creará su propio Órgano de Expresión cuya denominación y periodicidad habrá de ser fijada por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo General. La dirección y administración de dicho Órgano es responsabilidad directa del Comité Ejecutivo General designando al Director del mismo.
- 2.- El Congreso General podrá nombrar Cargos Honorarios a aquellas personas, que, por su trayectoria se hayan destacado en la defensa del Ideario Leonés y/o en el servicio al Partido. Los militantes podrán proponer al Comité Ejecutivo General candidatos para estos cargos.
- 3.- Los registros y ficheros de afiliación y de simpatizantes, que obren en el Partido, estarán sujetos a las previsiones legales, y específicamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. A tal efecto, el Comité Ejecutivo General establecerá normas explícitas sobre seguridad y uso de los mismos.

Disposiciones finales

- 1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Congreso General Extraordinario de la Unión del Pueblo Leonés.
- 2.- En el plazo máximo de seis meses se convocará un Congreso General Ordinario.
- 3.- En los siguientes seis meses desde el Congreso General Ordinario se pondrá en marcha y culminará todo el proceso electoral interno necesario, a fin de nombrar todos los Órganos Territoriales de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

ANEXO

Reglamentos que desarrollan estos estatutos

1. Imagen Corporativa, himno, bandera y logotipo
2. Régimen Documental del Partido
3. Reglamento de Afiliaciones
4. Reglamento de Contribuciones Económicas de los Cargos Públicos
5. Reglamento de Instrucción de los Expedientes Disciplinarios
6. Reglamento de Congresos
7. Reglamento General Electoral
8. Régimen de Incompatibilidades
9. Normas de Nombramiento y Renovación de los Empleados del Partido
10. Reglamento de funcionamiento del Comité Ejecutivo General
11. Reglamentos de los comités ejecutivos territoriales
12. Reglamento del Comité de Garantías y Conflictos
13. Reglamento del Comité de Cuentas
14. Reglamento de Confección de Listas
15. Reglamento de las Comisiones Sectoriales
16. Reglamento de las asambleas de cargos públicos
17. Normas sobre manejo de ficheros de datos personales
18. Reglamento de la organización juvenil leonesista.